

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

**ESCUELA DE CONTABILIDAD**



**INCIDENCIA EN LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y  
DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN  
EL CAMBIO AL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO, CASO:**

**EMPRESA SERTRI S.A.C**

**TESIS PARA OBTAR EL TÍTULO DE**

**CONTADOR PÚBLICO**

**AUTOR**

**MAYRITA MERINO CHINCHAY**

**ASESOR**

**ENRIQUE MARTIN SAN MIGUEL ROMERO**

<https://orcid.org/0000-0003-0112-7284>

**CHICLAYO, 2021**

INCIDENCIA EN LAS FACULTADES DE  
FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL CAMBIO AL  
RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO, CASO: EMPRESA SERTRI  
S.A.C

PRESENTADA POR:

MAYRITA MERINO CHINCHAY

A la Facultad de Ciencias Empresariales de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo,  
para optar el título de

CONTADOR PÚBLICO

APROBADO POR

Hernan Roberto Che Leon Poletty

PRESIDENTE

Jauner Carranza Garcia

SECRETARIO

Enrique Martin San Miguel Romero

VOCAL

## **Dedicatoria**

La presente investigación científica va dirigida a Dios y a mis padres. A Dios por darme salud, sabiduría y estar conmigo en cada paso que doy, me fortalece, es mi guía y me cuida, a mi padre por enseñarme valores, y a mi madre por su inmenso amor, dedicación, su valentía de emprender día a día y constante sacrificio para cumplir mis estudios universitarios y su plena confianza depositada en mí para lograr mis metas.

## **Agradecimiento**

A la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, por brindarnos excelentes docentes con una alta experiencia y dedicación para la enseñanza y un especial agradecimiento a mi asesor Dr. Enrique Martín San Miguel Romero, por su apoyo, dedicación e incentivar a poder lograr concluir con éxito el proyecto de investigación.

## Índice

*Resumen*

*ABSTRACT*

*Índice de tablas*

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>11</b>
2.1 ANTECEDENTES .....	11
2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS.....	15
2.2.1 <i>Facultad de fiscalización</i> .....	15
2.2.2. <i>Facultad de determinación</i> .....	18
2.2.3 <i>Régimen MYPE Tributario</i> .....	19
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>20</b>
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN. ....	20
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	20
3.3. POBLACIÓN, MUESTRA DE ESTUDIO Y MUESTREO.....	20
3.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN .....	21
3.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	22
3.6 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	24
<i>Método de la Investigación</i> .....	24
<i>Técnicas de Recolección de Datos</i> .....	24
3.7 PLAN DE PROCESAMIENTO PARA ANÁLISIS DE DATOS.....	24
3.8. CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	24
3.9 MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	25
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>27</b>
4.1 <i>ANALIZAR EL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LAS NORMAS RELACIONADAS REFERENTE A LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN</i> .....	27
4.2 <i>DIAGNOSTICAR LOS RÉGIMENES TRIBUTARIOS (MYPE TRIBUTARIO Y RÉGIMEN GENERAL) DEL CASO DE LA EMPRESA SERTRI S.A.C</i>	35

<i>4.3. IDENTIFICAR LAS CONTINGENCIAS TRIBUTARIAS DE LA EMPRESA SERTRI S.A.C RELACIONADAS CON LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN ANTES Y DESPUÉS DE CONSTITUIRSE COMO MYPE TRIBUTARIO</i>	44
4.4. DISCUSIÓN .....	45
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>48</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>49</b>
<b>VIII. ANEXOS.....</b>	<b>51</b>
ANEXO 1: INFORMES SOBRE EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO .....	51
ANEXO 2: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO	56
ANEXO 3: OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS CONTABLES .....	64

## Lista de tablas

Tabla 1: Escala progresiva para Régimen MYPE Tributario .....	19
Tabla 2: Operacionalización de variables.....	22
Tabla 3: Matriz de consistencia .....	25
Tabla 4: Ejercicio de la función fiscalizadora de la Administración Tributaria.....	27
Tabla 5: Tipos de acciones de la función de fiscalización según régimen tributario .	30
Tabla 6: Reparos efectuados por la Administración Tributaria durante la fiscalización definitiva- Impuesto a la renta ejercicio 2016 Régimen General .....	36
Tabla 7: Reparos efectuados por la Administración Tributaria durante la fiscalización definitiva- Impuesto a la Renta ejercicio 2017 Régimen MYPE Tributario .....	37
Tabla 8: Reparos efectuados por la Administración Tributaria durante la fiscalización definitiva- Impuesto a la Renta, ejercicio 2016 y 2017 .....	38
Tabla 9: Antecedentes de normas relacionadas con el Régimen MYPE Tributario ....	38
Tabla 10: Composición del capital al inicio de sus operaciones .....	40
Tabla 11: Cuadro Comparativo de ingresos netos.....	41
Tabla 12: Liquidación mensual del Pago a cuenta del Impuesto a la Renta 2016 .....	41
Tabla 13: Liquidación mensual del Pago a cuenta del Impuesto a la Renta 2017 .....	42
Tabla 14: Liquidación mensual del Pago a cuenta del Impuesto a la Renta 2018 .....	43
Tabla 15: Cuadro Comparativo Impuesto a la Renta 2016-2018 .....	43
Tabla 16: Contingencias del Régimen General y MYPE Tributario.....	44
Tabla 17: Determinación del Régimen General 2016 y Régimen MYPE Tributario 2017 .....	44

## **Resumen**

La administración tributaria cumple un gran rol en el país en la ejecución, veracidad de las obligaciones de los deudores mediante las facultades discrecionales, siendo de gran relevancia la facultad de fiscalización y determinación, hasta el año 2016 anticipadamente de la entrada de vigencia del Decreto Legislativo N° 1269 contaba con tres regímenes tributarios en los cuales se podía acoger el contribuyente. En la actualidad se ve una gran disconformidad con algunos contribuyentes en el pago de tributos mayor a su capacidad contributiva, puesto así la investigación se enfatiza en brindarle información acerca de qué manera incide el cambio del régimen general al nuevo régimen MYPE Tributario y de esta manera incentivar contribuyentes que están inconformes en su régimen tributario y que cumplen con los requisitos fundamentales para dicho cambio e incitar a la formalidad a empresas para reducir la brecha de informalidad.

La investigación, se basó en el método teórico por lo que se procedió hacer un análisis del artículo 62 del código tributario, acciones de la Administración tributaria. La población y muestra está constituida por la empresa Sertri S.A.C. mediante el cual se podrá realizar un análisis real de la función que tiene la SUNAT para velar por el cumplimiento correcto de los contribuyentes que realizan el cambio del régimen general al régimen MYPE tributario.

Concluyendo las contingencias tributarias relacionadas con la facultad de fiscalización y determinación que tuvo la empresa SERTI S.A.C en el régimen general está en relación a la emisión de Resoluciones de Determinación y de Multa que originaron importes reclamados puesto que tiene una tasa más elevada para la determinación, en comparación con lo determinado en el Régimen MYPE tributario las cuales fueron subsanadas sin reclamo alguno.

### **Palabras claves:**

Capacidad contributiva, deudor tributario, facultad de fiscalización, régimen MYPE tributario, régimen general.

## ABSTRACT

The tax administration plays a great role in the country in the execution, veracity of the obligations of debtors through discretionary powers, being of great relevance the power of audit and determination, until 2016 in anticipation of the entry into force of Legislative Decree No. 1269 had three tax regimes in which the taxpayer could apply. Currently there is a great dissatisfaction with some taxpayers in the payment of taxes greater than their contributive capacity, so the research emphasizes on providing information about how the change from the general regime to the new MYPE Tax regime affects and thus encourage taxpayers who are dissatisfied in their tax regime and who meet the fundamental requirements for such change and encourage companies to formality to reduce the informality gap.

The research was based on the theoretical method, so we proceeded to analyze article 62 of the tax code, actions of the Tax Administration. The population and sample is constituted by the company Sertri S.A.C. through which a real analysis of the role of SUNAT to ensure the correct compliance of taxpayers who make the change from the general regime to the MYPE tax regime can be carried out.

Concluding the tax contingencies related to the power of inspection and determination that the company SERTI S.A.C had in the general regime is in relation to the issuance of Determination and Fine Resolutions that originated amounts claimed since it has a higher rate for the determination, compared to what was determined in the MYPE tax regime which were remedied without any claim.

Keywords:

Contributory capacity, tax debtor, audit power, MYPE tax regime, general regime.

## Introducción

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ejerce cuatro facultades discrecionales y dos de ellas son las facultades de fiscalización y determinación. El ejercicio antes mencionado es realizado por la Administración tributaria mediante el control, inspección o verificación. Por su parte; la facultad de determinación se inicia por parte de la Administración Tributaria y/o por el deudor tributario.

En nuestro país los contribuyentes que generan renta de tercera categoría (actividad empresarial) se han podido acoger a tres regímenes tributarios de acuerdo a sus ingresos como son el RUS (Régimen único Simplificado), RER (Régimen Especial del Impuesto a la Renta) y RG (Régimen General). Sin embargo, con la nueva entrada de vigencia del Decreto legislativo N°1269 en el 2017 sufrieron una modificación incrementando el régimen denominado “Régimen MYPE tributario”, con la finalidad de simplificar e incentivar a los contribuyentes a la formalidad, y de esta manera reducir la brecha de incumplimiento en la declaración-pago. El gran problema que se generaba en varios contribuyentes es que con solo tres regímenes tributarios no se podía distinguir a los contribuyentes por su capacidad contributiva, por lo tanto, se estableció nuevas escalas relacionadas con los ingresos y pagos de tributos.

De acuerdo a estadísticas de la oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos-SUNAT se han inscrito al régimen MYPE Tributario en el año 2017 un total de 5,698 contribuyentes, en el 2018 6,823 existiendo una variación de 1,125 contribuyentes, lo cual representa que dicho Régimen es mayor beneficioso y atractivo para las empresas acogidas al mismo.

La entidad en investigación al estar acogida a este régimen tributario por oficio de la SUNAT, consecuentemente es más simple las obligaciones formales y sustanciales que está obligado a realizar. De esta manera se procedió a plantear el siguiente problema ¿De qué manera la facultad de fiscalización y determinación de la Administración tributaria incide en el cambio al régimen MYPE tributario para la empresa SERTRI S.A.C?

El Decreto Legislativo N.º 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario -RMT, puesto que establece un nuevo régimen que comprende a los contribuyentes contemplados en el artículo 14º de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siendo un

requisito esencial que sus ingresos netos anuales no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Investigaciones científicas elaboradas anteriormente concuerdan que el cambio de régimen debe ser beneficioso para la empresa que realiza la acción tanto económicamente como financieramente, conllevando mayor liquidez para las empresas; toda vez que la nueva escala impositiva se encuentra ajustada a la capacidad contributiva del contribuyente.

Por tal razón, se procedió a realizar el análisis de acción que tiene la administración tributaria tipificada en el artículo 62 del código tributario, asimismo indagar resoluciones del tribunal fiscal. Se realizó la verificación mediante el buzón electrónico de la empresa y se constató que ha sido fiscalizada en el año 2016 cuando estaba acogida al régimen general emitiéndole las multas y sanciones correspondientes, y en el año 2017 cuando se acogió al régimen Mype tributario siendo más factible cancelar dicha multa.

Esta investigación permitirá a la empresa SERTRI S.A.C a evaluar la incidencia de las facultades de fiscalización y determinación respecto a un nuevo régimen tributario y evitar contingencias tributarias que fueron detectadas antes de su incorporación al nuevo régimen tributario, con la finalidad de evitar que ocurran reincidentemente. Asimismo, será un punto de partida para futuros investigadores que busquen indagar sobre la facultad fiscalizadora en este novísimo régimen.

## II. Marco Teórico

### 2.1 Antecedentes

*Villalobos (2017) en su investigación titulada “El tratamiento de la información financiera en el derecho tributario costarricense” (tesis pregrado). Universidad de Costa Rica. Costa Rica.*

Mediante el cual analizó la regulación de la normativa y consecuentemente su aplicación del levantamiento del secreto bancario y otras obligaciones de suministro de información de terceros en el Derecho Tributario costarricense en razón de las directrices de la OCDE al tener como límite los derechos y garantías del contribuyente. Se plasmó una metodología con un enfoque cualitativo, su diseño fue no experimental. En los resultados obtenidos la información concedida por los contribuyentes, sea mediante declaración jurada en cumplimiento de una obligación general o por un requerimiento individualizado por tanto el incumplimiento o falsedad de los datos podrá ser materia tributaria de naturaleza penal o administrativa la que cumple el rol es la Administración que define su marco de acción y fiscalización de los contribuyentes sobre el impuesto determinado teniendo en cuenta la confidencialidad de la información del contribuyente. Se concluye que el tribunal contencioso es el encargado de aprobar una fiscalización teniendo la Administración el derecho de solicitar la información que requiera conveniente.

*Bautista & Huiza (2019) en su tesis titulada “Régimen MYPE Tributario y su incidencia en la recaudación fiscal de los contribuyentes de la localidad de Huancavelica, 2017” (Tesis pregrado) Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.*

Mediante el cual su aporte científico es verificar cuanto incide la recaudación de los contribuyentes acogidos en el régimen MYPE Tributario de la ciudad de Huancavelica. Por tal motivo la población son 1336 empresas formales acogidas a dicho régimen y para poder realizar la muestra se efectuó la técnica del muestreo aleatoria. Se obtuvo que el 46% de las empresas tienen aceptación por la vigencia del nuevo régimen generando así que las micro y pequeñas empresas que realizan actividad empresarial tengan mejor ingreso para poder cumplir con sus obligaciones tributarias, el 64.5% de los deudores consideran que incide el régimen en el cual se encuentran en la recaudación ante el fisco. Se concluye que la tributación aplicable es favorable en la recaudación fiscal de los contribuyentes de la localidad de Huancavelica.

***Cajahuamán & Navarro (2019) en su tesis titulada “La facultad de fiscalización de la SUNAT y su relación con la gestión del IGV, en las empresas constructoras del departamento de Pasco, año 2018” (Tesis pregrado) Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Cerro de Pasco, Perú.***

Su objetivo de la investigación es la relación existente entre la facultad de fiscalización en la gestión del IGV en las entidades formales de Pasco. Empleo un tipo de investigación aplicada de nivel explicativo, se obtuvo que la población y muestra está conformada por 90 propietarios, gerentes de las entidades constructoras del departamento de Pasco en las que se aplicó la técnica de encuesta para obtener información y cumplir con los objetivos propuestos con apoyo del cuestionario. En los resultados obtenidos el 52% de los encuestados afirmaron que la SUNAT ha ejecutado la facultad de fiscalización adecuadamente en el cumplimiento de verificación de los documentos, sistema contable teniendo como base las normas tributarias vigentes, respecto al cruce de información con terceros el 50% afirma que se realizó adecuadamente, el régimen de gradualidad y la facultad de inspección, han incidido para la adecuada declaración jurada del IGV y el fehaciente registro de los sistemas contables de las empresas constructoras. Se concluye que la facultad de fiscalización se relaciona significativamente con el cumplimiento de las normas, con la evasión fiscal.

***Huamán (2018) en su tesis titulada “La fiscalización tributaria y su efecto en el cumplimiento de obligaciones tributarias en la empresa Enaco S.A. 2018” (Tesis pregrado) Universidad Peruana los Andes. Huancayo, Perú.***

Su objetivo fue analizar los efectos que tiene la fiscalización tributaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la empresa ENACO S.A. de la ciudad de Huánuco durante el año 2018. El investigador utilizó un tipo de investigación básica con un diseño descriptivo-correlacional para ver la relación existente en las dos variables para lo cual se requirió una población y muestra de 10 trabajadores del área gerencial, contable y comercial de la empresa en la que se aplicó la técnica de la encuesta y análisis documental con el soporte de los instrumentos del cuestionario y ficha documental. En los resultados obtenidos el 50% de encuestados cumple con sus obligaciones de manera oportuna, pero solo el 20% menciona que se ha presentado una información íntegra algunas veces por lo que se deja en incertidumbre la fidelidad de los datos emitidos por parte de la empresa, así mismo el 80% de contribuyentes considera que la intendencia realiza una fiscalización justa,

según los encuestados el 60% manifiesta que les han impuesto una multa ocasionada por una infracción de presunta evasión tributaria incentivando la falta de conciencia tributaria para empresas del mismo rubro. Se concluye que la fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones tributarias tiene efecto directo en la empresa ENACO S.A.

***Munaylla (2018) en su tesis titulada "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria y la relación con la gestión del Impuesto General a las Ventas en las empresas constructoras del distrito de Ayacucho, 2017" (Tesis pregrado) Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Ayacucho, Perú.***

Tuvo como objetivo principal establecer la relación existente entre la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria con la gestión del Impuesto General a las Ventas aplicadas a las empresas constructoras del distrito de Ayacucho, 2017. Para realizar la investigación se empleó un diseño de investigación aplicada de tipo cuantitativa-correlacional por lo cual la población estuvo conformada por 12 empresas dedicadas al rubro de construcción y una muestra de 60 personas en las que se les aplicó la técnica de análisis documental, encuesta.

Como resultado se muestra que los contribuyentes no registran sus obligaciones tributarias sobre base cierta, sino más bien el ente fiscalizador lo realiza sobre base presunta, por consiguiente al momento de la revisión de los documentos de la entidad opinan los encuestados que se realiza declaraciones informativas que permite tener una mejor descripción de los movimientos que suceden en la empresa les emiten requerimientos al momento de realizar cruces de información por tal motivo ayudaría que la Administración Tributaria realice controles tributarios que permita disminuir la brecha de evasión tributaria. Se concluye que la fiscalización realizada por la SUNAT no cumple con las normas tributarias que están reglamentadas, esto se debe a una falta de mecanismos que ayuden al correcto registro del estado de situación financiera para prevenir futuros reparos tributarios.

***Rivera (2018) en su tesis titulada "Beneficios tributarios del régimen MYPE y rentabilidad de la empresa Corporación ND Nororiental S.A.C, Jaén 2017" (Tesis pregrado) Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú.***

La finalidad de la investigación es establecer la relación de los beneficios tributarios aplicados en la rentabilidad de la empresa Corporación Nororiental SAC, Jaén 2017. Para poder ejecutar las conclusiones se plasmó un tipo de investigación descriptiva- correlacional,

para lo cual la población es la empresa en estudio extrayendo una muestra conformada por el total de 20 personas que laboran en el área de contabilidad en la empresa Corporación ND Nororiental por lo cual se aplicó la técnica de la entrevista. Se obtuvieron como resultado que la Administración tributaria al incrementar regímenes tributarios en el cual la empresa se pudo acoger aplicando medidas para aumentar el crédito fiscal al estado, lo cual se deja constancia en los pagos mensuales que ha realizado la empresa de manera puntual en el periodo 2015 y 2016, así mismo se evaluó los indicadores de rentabilidad lo que se evidencia que existe relación positiva entre la utilidad neta y los activos totales registrando en el año 2016, 11.6% y en el año 2015 de 5.6 %. Con respecto a ROE los indicadores son positivos a partir de las inversiones hechas y los recursos propios se evidencia una diferencia ascendente a 20.7%. Se concluye que el régimen contribuye al crecimiento y formalización de las medianas y pequeñas empresas.

***Zeballos (2017) “El régimen MYPE Tributario y el desarrollo empresarial en las empresas de transporte de carga en el distrito de Huánuco-2017” (Tesis pregrado) Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú.***

La importancia de la investigación científica radica en determinar la influencia del Régimen MYPE Tributario y su implicancia en el desarrollo empresarial en las empresas transporte de carga en el distrito de Huánuco-2017. Se plasmó un enfoque cuantitativo cuyo alcance o nivel fue descriptivo-correlacional, la población estuvo conformada por las 215 empresas de las cuales se seleccionó 138 empresas acogidas al nuevo régimen, se aplicó la técnica de la encuesta con apoyo del instrumento del cuestionario para poder recolectar información relevante con la finalidad de cumplir con los objetivos. En los resultados conseguidos según la encuesta realizada un 86% afirman que la tasa hasta 15 UIT influye en la rentabilidad y utilidad puesto que el pago mensual es del 1%, asimismo el 80% de los entrevistados consideran que el Régimen MYPE Tributario promueve y favorece al crecimiento de la empresa MYPES y que los pagos a cuenta influyen en la rentabilidad de la empresa. Se concluye que el régimen permite a la empresa mejorar su competitividad empresarial y posicionamiento en el mercado.

## **2.2. Bases teóricas científicas**

### **2.2.1 Facultad de fiscalización**

#### **2.2.1.1 Definición**

Nima, E (2016) señala que “La facultad de fiscalización tributaria es una potestad jurídica (poder- deber) de la que se encuentra investigada la Administración Tributaria para comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales que son de cargo de los deudores tributarios”. (pg.10)

Arancibia, C& Arancibia, C (2017) “El artículo 61 del código tributario señala que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa” (p. 21).

Aguilar, H (2014) define la facultad de fiscalización de la SUNAT es la revisión y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales que corresponden al sujeto pasivo de la relación tributaria. Dicho de otro modo, viene a ser una “Auditoría del Cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustanciales”, realizada por la propia Administración Tributaria, para lo cual se ayuda de técnicas y procedimientos especialmente diseñados y estructurados para tal fin, requiriendo para ello la exhibición de documentos e información correspondiente.

#### **2.2.1.2 El ejercicio de la facultad de fiscalización tributaria**

Nima, E (2016). Conforme a los artículos 50 y 52 del código tributario, la facultad de fiscalización es ejercida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT y por los gobiernos locales, en tanto órganos de administración de tributos titulares del poder fiscalizador.

El artículo 54 del Código Tributario dispone que ninguna otra autoridad puede ejercer las facultades conferidas a los órganos de la Administración, como es la facultad fiscalizadora, salvo autorización normativa expresa. La Administración Pública realiza su facultad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

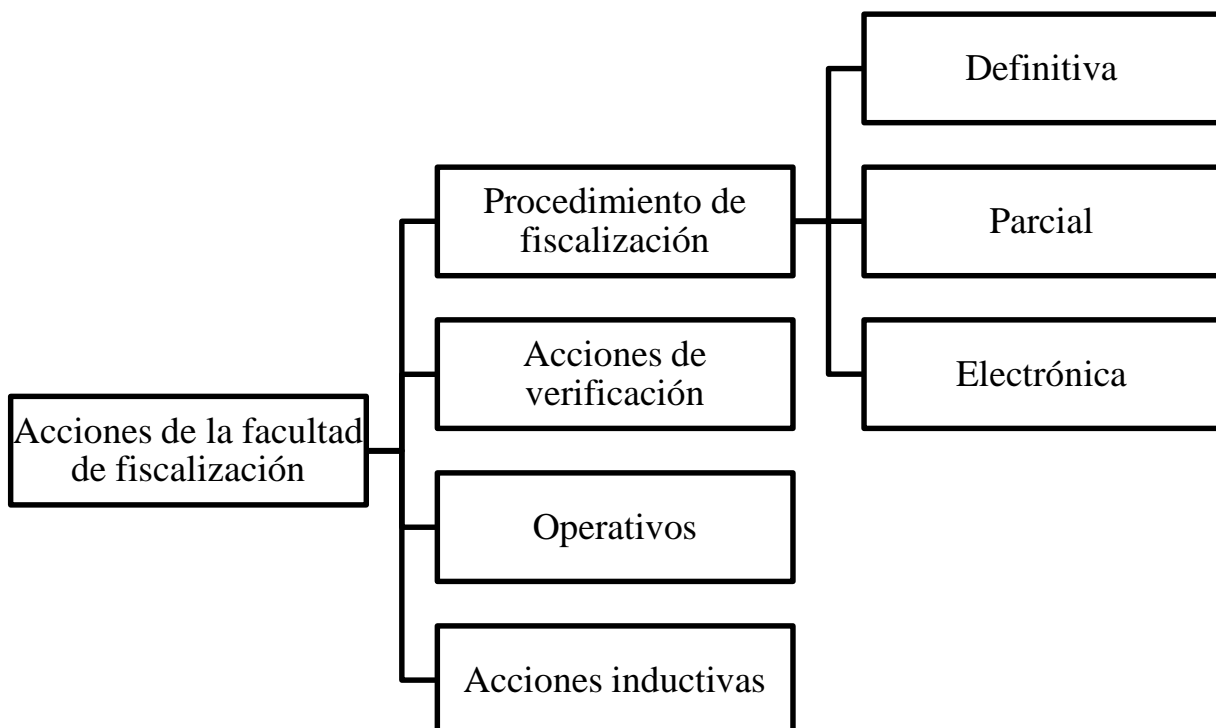
2.2.1.3 Aguilar, H (2014) comenta que “la facultad de fiscalización comprende la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias”.

**2.2.1.2.1 Inspección:** se entiende como gestión de reconocimiento y prueba de cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios realizados por la administración tributaria a los contribuyentes o deudores tributarios. Dicho examen consistirá en la averiguación de que la información otorgada por los contribuyentes a la Administración es fiel declaración de los hechos generados de la obligación tributaria a través de documentos que la comprueben.

**2.2.1.2.2 Investigación:** su finalidad es diagnosticar el cumplimiento real por la Administración tributaria para esclarecer un hecho que se presume no acorde con la información otorgada por el contribuyente. Se trata entonces de acciones tendentes a descubrir la verdad sobre un hecho generado r de la obligación tributaria

**2.2.1.2.3 Control:** Acción por la cual la administración tributaria interviene para verificar si la determinación de la deuda tributaria se efectuó observando lo establecido por ley.

### 2.2.1.3 Acciones ejercidas por la SUNAT en la facultad de fiscalización



## **Procedimientos de fiscalización:**

La Administración tributaria podrá realizar en su facultad de fiscalización dos tipos de intervención, primeramente parcial y/o definitiva. Según Alva, Peña, Flores [et al.] “La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria, se podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de revisión, previa aviso al contribuyente, no alterándose el plazo” (2017).

Por lo tanto es importante comunicar al inicio del procedimiento al sujeto fiscalizado, tributo y aspectos que serán factor de revisión considerando de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

La administración tributaria cuando realice una fiscalización definitiva la duración será de un (1) año establecido en el numeral 1 del artículo 62°-A, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

Nima, E (2016). Menciona que la fiscalización parcial y definitiva se inician con la notificación de dos documentos de suma importancia que es: la carta de presentación, en la que se identifica a los funcionarios de la Administración Tributaria a cargo del procedimiento, y el requerimiento inicial por lo que se le solicita al contribuyente fiscalizado la presentación y/o exhibición de la documentación.

Las acciones de verificación. Comprende la revisión de aspectos específicos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del deudor tributario seleccionado. Incluye inspecciones realizadas con el fin de evaluar las solicitudes no contenciosas presentadas por los deudores tributarios.

Operativos. Son acciones de controles rápidos, sin previo aviso y de carácter masivo, orientadas a la detección de situaciones de informalidad, generación de riesgo que fomente a los contribuyentes conciencia tributaria para el bienestar del país y la difusión de normas tributarias reguladas en el código tributario.

Acciones inductivas. Se realiza en forma masiva con la finalidad de buscar formar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias al menor costo para la administración tributaria, a través de envíos de comunicaciones a deudores tributarios de

poco interés fiscal o como antecedente para programar el inicio de una fiscalización definitiva y/o parcial.

### **2.2.2. Facultad de determinación**

El artículo 59 del código tributario señala que por acto de la determinación de la obligación tributaria se dan las siguientes situaciones:

- El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- La administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

El artículo 60 del TUO del código tributario señala que la determinación de la obligación tributaria se inicia:

- Por acto o declaración del deudor tributario
- Por la administración tributaria, por propia iniciativa o denuncia de terceros

#### **Determinación sobre base cierta:**

Se realiza cuando se obtiene toda la documentación pertinente, fehaciente que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma

#### **Determinación sobre base presunta:**

Se procede cuando el deudor tributario no ha brindado la información pertinente por acción u omisión por tal motivo se efectúa en merito a los acontecimientos y las circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

El artículo 63° del código tributario establece la posibilidad de determinar la deuda tributaria sobre base cierta o sobre base presunta, esto no debe ser entendido en el sentido de que la Administración, en un procedimiento de fiscalización, puede aplicar de manera simultánea ambos procedimientos, la doctrina menciona que al presentar estas situaciones primeramente, la administración Tributaria debe aplicar la determinación sobre base cierta y solo en el caso que sea imposible efectuar tal procedimiento, debe recurrir a la determinación sobre base presunta.

### Seguridad jurídica:

Valdivia (2014) señala que la seguridad jurídica: “Se define como un principio primordial del Derecho y que tiene trascendencia para el Derecho Tributario. Por tanto este principio gira en torno a la idea de certeza con relación a los efectos jurídicos de un determinado hecho realizado por otro sujeto de Derecho” (p. 42).

En el ámbito tributario la seguridad jurídica requiere principalmente que la determinación de la obligación tributaria del contribuyente sea cierta, integral, única y definitiva. Por tal motivo la administración tributaria verifica el hecho generador, identificación del sujeto pasivo, la base imponible aplicable y el monto.

#### 2.2.3 Régimen MYPE Tributario

Aldo (2017) afirma que “Podrán acogerse todos los deudores tributarios contemplados en el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país, teniendo en cuenta que sus ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable” (p. 12).

El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla 1: Escala progresiva para Régimen MYPE Tributario**

<b>RENTA NETA ANUAL</b>	<b>TASAS</b>
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

Fuente: SUNAT

### Libros y Registros Contables

Los sujetos del RMT deberán llevar los siguientes libros y registros contables:

- a) Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas, Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado.

b) Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

### **2.2.3.1 Capacidad contributiva**

Se puede afirmar que el principio de la capacidad contributiva es el deber que tiene todo cuidado de cumplir contribuyendo dependiendo la posibilidad de sus ingresos, puesto que el estado necesita de esos recursos para satisfacer las necesidades públicas, siendo su razón primordial y principal motivo de existencia.

Novoa, G (2006) lo define como “la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que poseen los individuos sometidos al poder tributario del Estado”. Este concepto está íntimamente ligado al concepto de sacrificio y a la posibilidad de que un ciudadano renuncie a un goce directo y soporte tal renuncia; en otras palabras, constituye la medida con que él puede contribuir a los gastos públicos.

## **III. Metodología**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

Esta investigación es de tipo aplicada para ver la incidencia que genera un nuevo régimen tributario, y si es beneficioso para el contribuyente acogerse a dicho régimen con el fin de hacer cumplir el principio de capacidad contributiva, con enfoque mixto porque se recogió información contable como declaraciones mensuales, anuales, estados financieros, entre otros de igual relevancia y se realizó una encuesta al contador con lo que se pudo recolectar documentos para saber el rubro de la empresa y datos de gran importancia.

### **3.2. Diseño de investigación**

El diseño es descriptivo- no experimental, porque describiré sí la acción de la facultad fiscalizadora de la administración tributaria se ejerció de forma discrecional.

### **3.3. Población, muestra de estudio y muestreo**

La población y muestra de la investigación científica es la empresa SERTRI S.A.C del Régimen MYPE Tributario.

### **3.4. Criterios de selección**

La empresa SERTRI S.A.C tiene como actividad económica inmobiliaria (CIU) realizadas con bienes propios o arrendados; giro de importancia para este grupo de micros y pequeñas empresas; por lo cual permitirá tener un patrón de comportamiento tributario de cambio de régimen.

Adicionalmente la empresa cuenta con actividad secundaria el asesoramiento empresarial, con el fin de que las empresas registren bien las operaciones, declaren sus obligaciones formales, soliciten prórroga si es necesario, cuando la Administración tributaria requiera los libros contables para evitar cometer una infracción.

### 3.5 Operacionalización de variables

**Tabla 2: Operacionalización de variables**

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Facultad de fiscalización	Constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados.	Facultades discrecionales	No exhibir a la administración tributaria los libros y registros contables	Inspección
		Tipos de fiscalización		Investigación
				control
Facultad de determinación	Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: El deudor tributario o la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.	Facultades discrecionales	Presumir que la determinación no es la correcta.	Base cierta Base presunta
Régimen MYPE tributario	Es un régimen especialmente creado para las micro y pequeñas empresas con el objetivo de promover su crecimiento al brindarles condiciones más simples para cumplir con sus obligaciones tributarias	A partir de enero del año 2017 hay cuatro regímenes tributarios Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), Régimen MYPE	Utilidad	Capacidad contributiva
				Unidad impositiva tributaria
				No confiscatoriedad

Régimen general	Es un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría que superen las 1700 UIT.	Tributario (RMT) y Régimen General (RG).		
	La Real Academia Española lo define como “Persona obligada por ley al pago de un impuesto”.	Contribuyente obligado al pago del tributo de acuerdo a las normas tributarias.	Persona Jurídica	Requisitos Micro empresa

### **3.6 Métodos, Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Método de la Investigación**

El método a emplear en la investigación científica es teórico por lo que se analizará las leyes, normas y decretos referentes que le compete la facultad fiscalizadora de la administración tributaria y además el análisis de la ampliación de los regímenes tributarios.

#### **Técnicas de Recolección de Datos**

Para tener información y poder llevar a cabo el desarrollo de la investigación científica se recurre a la técnica de observación y análisis documental.

### **3.7 Plan de procesamiento para análisis de datos**

Para realizar el primer objetivo se apoyara en el análisis documental, en el cual se consultara disposiciones puestas por el tribunal fiscal, por la norma que dicta la facultad fiscalizadora de la Administración tributaria todo lo que compete el artículo 62° del código tributario y otras normas relacionadas.

Para diagnosticar los regímenes tributarios (MYPE TRIBUTARIO y Régimen General), se basara en requerimientos que la Administración Tributaria le allá emitido a la empresa SERTI S.A.C con la finalidad de ver el cumplimiento fiel de la deuda tributaria.

### **3.8. Consideraciones éticas**

Manifiestar que la información brindada se ha tomado con aplicación al principio de confiabilidad pues se ha cambiado el nombre para proteger la empresa, ya que es efecto de la investigación académica.

### 3.9 Matriz de consistencia

**Tabla 3: Matriz de consistencia**

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		DISEÑO METODOLÓGICO
			VARIABLES	INDICADORES	
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿De qué manera las facultades de fiscalización y determinación inciden en el cambio al régimen MYPE tributario para la empresa SERTRI S.A.C?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar el efecto de las facultades de fiscalización y determinación para el régimen MYPE tributario en la empresa SERTRI S.A.C</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar el artículo 62 del Código Tributario y las normas relacionadas referente a las facultades de fiscalización y determinación.</li> <li>- Diagnosticar los regímenes tributarios (MYPE TRIBUTARIO y Régimen</li> </ul>	<p>Este régimen MYPE tributario permitirá que los contribuyentes que se acojan, tributen de acuerdo a su capacidad contributiva y pretende atraer a muchas empresas a la formalidad debido a su tasa reducida y la flexibilización en la obligación del llevado de libros y registros contables</p>	<p><b>Independiente:</b></p> <p>Facultades de fiscalización y determinación</p> <p><b>Dependiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Régimen MYPE tributario</li> <li>-Régimen general</li> </ul> <p><b>Variable interviniente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Empresa SERTRI S.A.C</li> </ul>	<p>Investigación</p> <p>Control</p> <p>Inspección</p> <p>Capacidad contributiva</p> <p>Unidad impositiva tributaria</p> <p>No confiscatoriedad</p> <p>Requisitos</p> <p>Micro empresa</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Aplicada, descriptiva</p> <p><b>Método</b></p> <p>Teórico</p> <p><b>Diseño de la investigación</b></p> <p>El diseño es descriptivo-no experimental</p> <p><b>Población y muestra</b></p> <p>La población y muestra de mi investigación científica es la empresa del Régimen MYPE tributario SERTRI S.A.C</p> <p><b>Técnicas de recolección de datos:</b></p>

	<p>General) del caso de la empresa SERTRI S.A.C</p> <p>- Identificar las contingencias tributarias de la empresa SERTRI S.A.C relacionadas con la facultad de fiscalización y determinación antes y después de constituirse como MYPE tributario.</p>	<p>(Ley N. ° 30506, 2016).</p>			<p>Observación</p> <p>Análisis documental</p>
--	---	--------------------------------	--	--	---

#### IV. Resultados y discusión

##### *4.1 Analizar el artículo 62 del Código Tributario y las normas relacionadas referente a las facultades de fiscalización y determinación*

Con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 62° del Código Tributario, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Las acciones de la función fiscalizadora pueden relacionarse con el tipo de actuación a la que va dirigida principalmente. A continuación, se presenta una tabla con los tipos de acciones de fiscalización relacionándola principalmente con la técnica de auditoría utilizada.

**Tabla 4: Ejercicio de la función fiscalizadora de la Administración Tributaria**

<b>FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b>	<b>EJERCICIO DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA</b>
<p>1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:</p> <p>a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.</p> <p>b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.</p> <p>c) Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.</p>	CONTROL
<p>2. En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de microarchivos, la Administración Tributaria podrá exigir:</p> <p>a) Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de microformas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación. En caso el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios</p>	CONTROL

<p>para proporcionar la copia antes mencionada la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.</p> <p>b) Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.</p> <p>c) El uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.</p>	
<p>3. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles. Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.</p>	CONTROL
<p>4. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.</p>	INVESTIGACIÓN
<p>5. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos. Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.</p>	INSPECCIÓN
<p>6. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual.</p>	INVESTIGACIÓN
<p>7. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la</p>	INVESTIGACIÓN

realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles.	
8. Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte.	INSPECCIÓN
9. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.	INVESTIGACIÓN
10. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre: a) Operaciones pasivas con sus clientes, respecto de deudores tributarios sujetos a un procedimiento de fiscalización de la Administración Tributaria, incluidos los sujetos con los que estos guarden relación y que se encuentren vinculados con los hechos investigados. b) Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazo y condiciones que señale la Administración Tributaria.	INVESTIGACIÓN
11. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.	INVESTIGACIÓN
12. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad	INVESTIGACIÓN
13. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.	CONTROL
14. Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.	CONTROL
15. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.	CONTROL
16. La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios.	CONTROL
17. Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.	CONTROL
18. Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite	CONTROL

la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia	
19. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video.	CONTROL
20. La SUNAT podrá utilizar para el cumplimiento de sus funciones la información contenida en los libros, registros y documentos de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve.	CONTROL

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 5: Tipos de acciones de la función de fiscalización según régimen tributario**

<b>FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b>	<b>RÉGIMEN GENERAL</b>	<b>RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO</b>
<p>1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:</p> <p>a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.</p> <p>b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.</p> <p>c) Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.</p>	SI	SI
<p>2. En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de microarchivos, la Administración Tributaria podrá exigir:</p> <p>a) Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de microformas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de</p>	SI	SI

<p>información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación. En caso el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.</p> <p>b) Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.</p> <p>c) El uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.</p>		
<p>3. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles. Esta facultad incluye la de requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.</p>	SI	SI
<p>4. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios.</p>	SI	SI
<p>5. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arqueos de caja, valores y documentos, y control de ingresos. Las actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.</p>	SI	SI

6. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual.	SI	SI
7. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles.	SI	SI
8. Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte.	SI	SI
9. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.	SI	SI
10. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre: a) Operaciones pasivas con sus clientes, respecto de deudores tributarios sujetos a un procedimiento de fiscalización de la Administración Tributaria, incluidos los sujetos con los que estos guarden relación y que se encuentren vinculados con los hechos investigados. b) Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la forma, plazo y condiciones que señale la Administración Tributaria.	SI	SI
11. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.	SI	SI
12. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad	SI	SI
13. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.	SI	SI
14. Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.	SI	SI

15. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.	SI	SI
16. La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios.	SI	SI
17. Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.	SI	SI
18. Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2) representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia	SI	SI
19. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video.	SI	SI
20. La SUNAT podrá utilizar para el cumplimiento de sus funciones la información contenida en los libros, registros y documentos de los deudores tributarios que almacene, archive y conserve.	SI	SI

Fuente: Elaboración Propia.

### **JURISPRUDENCIA RELACIONADA DEL TRIBUNAL FISCAL**

#### **RTF No. 00328-8-2017**

La administración tributaria declaro infundado la reclamación, puesto que se le solicito al sujeto fiscalizado presentar documentación que generaba inconsistencia en base al tributo de impuesto general a las ventas de los meses de enero a junio del 2015 acorde a lo señalado en el inciso a) numeral 1 del artículo 62° del Código Tributario toda vez que la Administración Tributaria se

encontraba facultada a requerir sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad, por consecuencia el deudor no exhibió en el plazo establecido dicha documentación, quedando sin derecho al acogimiento al régimen de gradualidad.

**RTF No. 10070-2-2017**

Se declara infundada la reclamación por la Resolución de Determinación, a consecuencia que la recurrente no cumplió con presentar su registro de compras físicas, habiendo luego únicamente presentado de manera electrónica los comprobantes de pago por un sistema informático de contabilidad, en la cual figuran registradas las facturas reparadas, razón por la cual procede admitirse dicha documentación y evaluarse el crédito fiscal registrado.

**RTF No. 08759-3-2016**

Mediante el cual se declara infundada la reclamación por no comparecer en las oficinas la documentación requerida acerca de las inconsistencias detectadas sobre el IGV de los meses de enero a diciembre de 2014, asimismo se le reitero la solicitud para que el contribuyente subsane la infracción para que se pueda acoger al régimen de gradualidad dejando constancia de los datos de su documento de identidad y la firma de la persona, por consiguiente se le estableció una sanción de S/. 1 925.00 que es equivalente al 50% de una UIT.

**RTF No. 5402-1-2012**

Mediante la cual revoca la Resolución de Intendencia y deja sin efecto la Resolución de Multa respectiva que carecía de procedimientos de acuerdo a ley, puesto que no se detalla los datos de identificación del agente fiscalizador encargado de llevar la revisión.

**RTF No. 6802-A- 2013**

Donde se declaró improcedente el recurso de reclamación contra la Resolución de Intendencia porque la incautación se realizó de acuerdo al procedimiento establecido.

**RTF No. 00327-1-2018**

Sobre lo cual se expuso que la reclamación efectuada por la recurrente contra la Resolución que dispuso el cierre temporal de establecimiento por no presentar los comprobantes de pago de acuerdo a ley que acredite la operación realizada concluyo como infundada. Señala que la imposibilidad del cierre del local por encontrarse dentro de un hotel será sustituida por una Resolución de multa.

**RTF No. 03264-Q-2015**

Se declara infundada la queja porque en su facultad fiscalizadora la Administración Tributaria está facultada para solicitar la documentación pertinente en el que se procederá a realizar la investigación del impuesto a la renta del periodo de enero a diciembre de 2008 con la finalidad de controlar el cumplimiento de obligaciones tributarias.

**RTF No. 11133-1-2017**

En la que el agente fiscalizador sostiene que se ejecutó el procedimiento de fiscalización parcial del impuesto general a las ventas, absteniéndose el sujeto fiscalizado en presentar los descargos mediante los comprobantes de pago, notas de crédito y notas de débito, asimismo se le reitero otro requerimiento siendo caso omiso, procediendo a realizar el reparo del mes de setiembre y octubre por las diferencias entre las ventas declaradas y los ingresos informados por su cliente del sector público según el sistema que procesan la información SIAF Y COA.

**RTF No. 03466-1-2015**

La Administración tributaria solicitó el libro de matrícula de acciones pues según sus facultades considere pertinente la exhibición del libro porque se encuentra susceptible de generar obligaciones tributarias.

**RTF No. 00542-A-2018**

Se declara infundada el reclamo pues no se puede mostrar fehacientemente que la empresa manipulo el precinto de seguridad de manera intencional.

**RTF No. 3500-Q-2017 de fecha 30.10.2017**

Mediante la cual se declara fundada la queja toda vez que la SUNAT no requirió la información de los precios de transferencia en el plazo requerido.

***4.2 Diagnosticar los regímenes tributarios (MYPE TRIBUTARIO y Régimen General) del caso de la empresa SERTRI S.A.C***

El 20 de diciembre del 2016 se publicó el Decreto Legislativo N° 1269, estableciendo un Régimen MYPE Tributario - RMT, para contribuyentes que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT.

La empresa SERTRI S.A.C se creó en el 2012, se constituyó como persona jurídica y se acogió al régimen general. Sin embargo, por la dación del Decreto Legislativo N° 1269 debido a que sus ingresos no superan las 1,700 UIT la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT la reincorporó de oficio el 31.12.2016

**Tabla 6: Reparos efectuados por la Administración Tributaria durante la fiscalización definitiva- Impuesto a la renta ejercicio 2016 Régimen General**

Nro.	CONCEPTO	ADICIÓN	DIFERENCIAS
1	<p>Compra de combustibles</p> <p>Se realizó la compra de combustibles y los comprobantes de pago no consignan el número de placa del vehículo que permita identificar si el vehículo es de la empresa.</p> <p>Base Legal: Artículo 44° Inciso j) de la Ley e inciso b) del Artículo 25° del Reglamento, numeral 1.18 del artículo 8 de la RS. 007-99/SUNAT y modificatorias.</p>	3,324.00	PERMANENTE
2	<p>Gastos ajenos al giro del negocio</p> <p>La empresa ha contabilizado como gastos facturas por la compra de bienes que no guardan relación con la actividad de la empresa y son ajenos al giro del negocio incumpliendo el Principio de Causalidad. La empresa manifiesta que fueron utilizados por el personal para preparación de alimentos.</p> <p>Base legal: Inciso d) del artículo 44° de la Ley del I.R.</p>	2,642.00	PERMANENTE
3	<p>Gastos sustentados con Comprobantes de Pago que no reúnen los requisitos establecidos.</p> <p>Ha contabilizado como comprobantes de pago que no detallan el tipo del servicio prestado, ni la cantidad de los productos adquiridos.</p> <p>Base legal: Inciso j) del artículo 44° de la Ley - inciso b) del artículo 25° del Reglamento, numeral 1 sub numeral 1.9 del artículo 8° de la RS. 007-99/SUNAT y modificatorias.</p>	3,841.00	PERMANENTE
4	<p>Impuesto de terceros asumidos por la empresa</p> <p>Retención de Recibo de Honorarios que fue asumida por la empresa (8% de 20,000.00) = S/ 1,600.00</p> <p>Base legal: Artículo 47° de la Ley del I.R.</p>	1,600.00	PERMANENTE
5	<p>Gastos pagados sin utilizar “Medios de Pago”</p> <p>Gastos cancelados con cheque no negociable, presentaron reportes y extractos bancarios no presentó los cheques.</p>	15,840.00	PERMANENTE

	Base Legal: artículos 3° y 8° de la Ley N° 28194 e inciso d) del artículo 25° del Reglamento.		
6	Utilización de tasa mayor de depreciación La empresa ha utilizado una depreciación mayor la cual ha sido anotada en libros.  Base Legal: Artículo 37° inciso f), artículos 40° y 41° de la Ley y artículo 22° del Reglamento.	1,937.00	PERMANENTE
	TOTAL ADICIONES	29,184.00	

**Tabla 7: Reparos efectuados por la Administración Tributaria durante la fiscalización definitiva- Impuesto a la Renta ejercicio 2017 Régimen MYPE Tributario**

No.	CONCEPTO	ADICIÓN	DIFERENCIAS
01	Gastos personales  La empresa ha contabilizado gastos personales de los accionistas.  Base legal: Inciso d) del artículo 44° de la Ley del I.R.	1,567.00	PERMANENTE
02	Gastos sustentados con Comprobantes de Pago que no reúnen los requisitos establecidos  Ha contabilizado notas de venta que no son comprobantes de pago.  Base legal: Inciso j) del artículo 44° de la Ley - inciso b) del artículo 25° del Reglamento, numeral 1 sub numeral 1.9 del artículo 8° de la RS. 007-99/SUNAT y modificatorias.	2,456.00	PERMANENTE
3	Gastos pagados sin utilizar “Medios de Pago”  Gastos cancelados en efectivo que sobrepasan los importes establecidos para la bancarización.  Base Legal: artículos 3° y 8° de la Ley N° 28194 e inciso d) del artículo 25° del Reglamento.	5,477.00	PERMANENTE
	TOTAL ADICIONES	9,500.00	

La empresa en investigación, durante el ejercicio 2016 y 2017 pago impuesto a la Renta. Por lo tanto, las adiciones determinadas por SUNAT arrojarían aplicando la tasa correspondiente según el Régimen Tributario lo siguiente:

**Tabla 8: Reparos efectuados por la Administración Tributaria durante la fiscalización definitiva- Impuesto a la Renta, ejercicio 2016 y 2017**

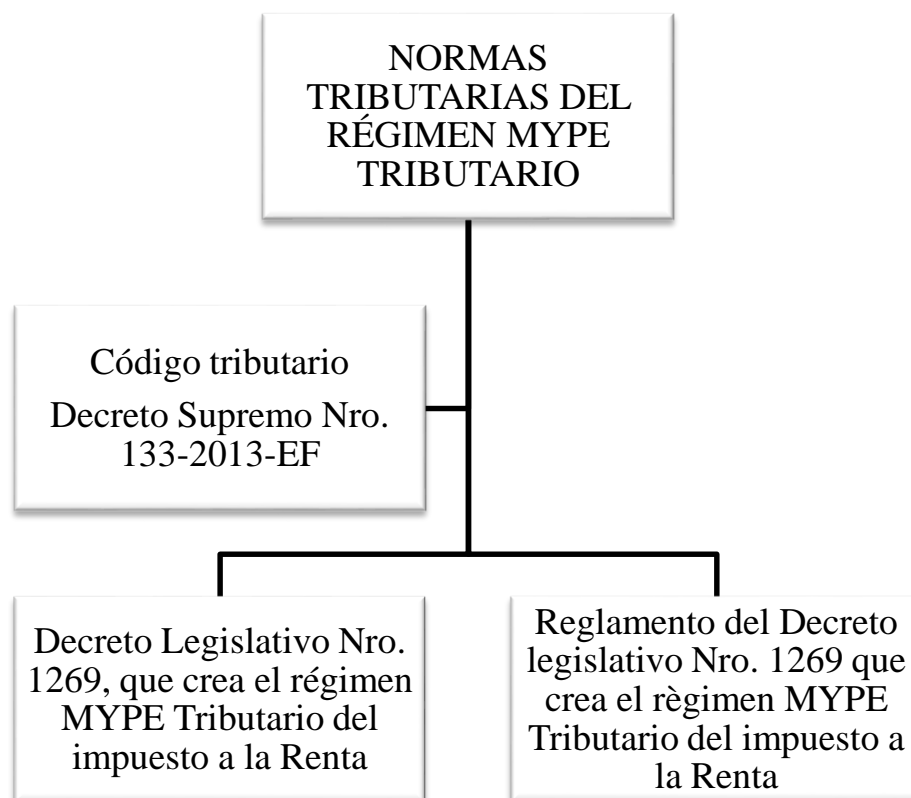
No.	CONCEPTO	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN MYPE
		2016	TRIBUTARIO 2017
01	ADICIONES	29,184.00	9,500
02	TASA APLICABLE	28%	Escala 10% - 29.5%
03	MONTO A REGULARIZAR	<i>S/ 16,980.00</i>	<i>S/ 11,873.00</i>

**Tabla 9: Antecedentes de normas relacionadas con el Régimen MYPE Tributario**

NORMAS DE CARACTER GENERAL	ENLACES
El Estado promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993, Art. 59
Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial	DECRETO SUPREMO N° 013-2013-PRODUCE
Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE	DECRETO SUPREMO N° 008-2008-TR
Autorízase a los micro y pequeños empresarios, por el lapso de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, a pagar de manera fraccionada hasta en diez (10) armadas mensuales los derechos aduaneros e impuestos que gravan la importación de maquinaria, accesorios y repuestos	LEY N° 28851, 3ra. Disp. Complementaria
Normas Reglamentarias de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 28851	DECRETO SUPREMO N° 073-2007-EF

Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña empresa	DECRETO SUPREMO 009-2003-TR
Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE	LEY N° 28368
Ley de la Pequeña empresa Industrial	LEY N° 24062
Declaran el 15 de mayo como Día Nacional de la Micro y Pequeña Empresa	DECRETO SUPREMO N° 008-2006-TR
Crean el "Premio Nacional al Desarrollo Empresarial de la Micro y Pequeña Empresa"	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2006-TR
Aprueban Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE 2005-2009	DECRETO SUPREMO N° 009-2006-TR
Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados	LEY N° 28846
Crean en el Banco de la Nación el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE"	DECRETO SUPREMO N° 134-2006-EF
Aprueban Directiva "Ejecución de acciones para el fomento del emprendimiento con enfoque de oportunidad a nivel regional"	R.M. N° 083-2008-TR
Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad	DECRETO LEGISLATIVO N° 1077
Aprueban fusión por absorción del Centro de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	DECRETO SUPREMO N° 003-2007-TR
Código de Protección y Defensa del Consumidor	LEY N° 29571
Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa	LEY N° 29271
Dictan medidas extraordinarias para la promoción del financiamiento de MYPE	DECRETO DE URGENCIA N° 049-2010

*Normas tributarias relacionadas con el Régimen MYPE tributario*



Fuente: Elaboración propia

En el año 2017 de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1269 entra en vigencia el régimen MYPE tributario, dicha empresa contaba con todos los requisitos necesarios para acogerse a este régimen, por lo que es necesario analizar las implicancias generadas por el cambio de régimen tributario.

La empresa se inició con un capital de S/ 100,000.00 soles, el cual está representado por 10,000 acciones comunes con un valor nominal de S/. 10.00 soles por cada acción suscrita y pagada, según se detalla continuación:

**Tabla 10: Composición del capital al inicio de sus operaciones**

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>NACIONALIDAD</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>	<b>APORTE</b>
Accionista 1	Peruana	45.50%	45,500.00
Accionista 2	Peruana	45.50%	45,500.00
Accionista 3	Peruana	9%	9,000.00
			100,000.00

Fuente: Elaboración propia

La empresa SERTRI S.A.C está acreditada por el registro nacional de la micro y pequeña empresa (REMYPE) , dicha acreditación queda como micro empresa y es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa SERTRI S.A.C, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa.

**Tabla 11: Cuadro Comparativo de ingresos netos**

<b>Periodo tributario</b>	<b>Tipo de Régimen</b>	<b>Ingreso Neto (nuevos soles) S/</b>	<b>Topes de ingresos Netos para RMT 1,700 UIT a partir 2017</b>
Período 2016	General	760,314.00	Sin tope
Período 2017	MYPE Tributario	802,869.00	6'885,000.00
Período 2018	MYPE Tributario	786,676.00	7'055,000.00

Fuente: Elaboración propia

Como puede verse, la capacidad contributiva de la empresa a partir del ejercicio 2017 se encuentra tributando en el Régimen MYPE Tributario el cual se encuentra más acorde a su capacidad contributiva.

**Tabla 12: Liquidación mensual del Pago a cuenta del Impuesto a la Renta 2016**

Datos Pagos a cuenta según contabilidad de empresa en estudio:

<b>PAGOS A CUENTA DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO 2016</b>		
<b><u>Formula</u></b>	$\frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio precedente al anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio precedente al anterior}}$	0.0289

<b>PAGOS A CUENTA DE LOS MESES DE MARZO A DICIEMBRE 2016</b>		
<b><u>Formula</u></b>	$\frac{\text{Impuesto calculado del ejercicio anterior}}{\text{Ingresos netos del ejercicio al anterior}}$	0.0312

<b>PERÍODO TRIBUTARIO</b>	<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>	<b>PAGO A CUENTA</b>
enero-16	73,987.00	0.0289	2,138
febrero-16	69,876.00	0.0289	2,019
marzo-16	68,908.00	0.0312	2,150
abril-16	66,543.00	0.0312	2,076
mayo-16	67,895.00	0.0312	2,118
junio-16	67,890. 00	0.0312	2,118
julio-16	56,432.00	0.0312	1,761
agosto-16	57,890.00	0.0312	1,806
septiembre-16	54,327.00	0.0312	1,695
octubre-16	65,432.00	0.0312	2,041
noviembre-16	54,345.00	0.0312	1,696
diciembre-16	56,789.00	0.0312	1,772
	<b>760,314.00</b>		<b>23,391</b>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 13: Liquidación mensual del Pago a cuenta del Impuesto a la Renta 2017**

<b>PERÍODO TRIBUTARIO</b>	<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>	<b>PAGO A CUENTAS</b>
Enero	S/ 63,467.00	0.0100	635
Febrero	S/ 65,342.00	0.0100	653
Marzo	S/ 69,087.00	0.0100	691
Abril	S/ 69,087.00	0.0100	691
Mayo	S/ 67,890.00	0.0100	679
Junio	S/ 66,543.00	0.0100	665
Julio	S/ 69,087.00	0.0100	691
Agosto	S/ 67,345.00	0.0100	673
Septiembre	S/ 67,890.00	0.0100	679
Octubre	S/ 66,321.00	0.0100	663
Noviembre	S/ 64,268.00	0.0100	643
Diciembre	S/ 66,542.00	0.0100	665
	<b>802,869.00</b>		<b>8,029</b>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 14: Liquidación mensual del Pago a cuenta del Impuesto a la Renta 2018**

<b>PERÍODO TRIBUTARIO</b>	<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>	<b>PAGO A CUENTA</b>
Enero	59,987.00	0.0100	600
Febrero	61,342.00	0.0100	613
Marzo	66,754.00	0.0100	668
Abril	68,654.00	0.0100	687
Mayo	67,890.00	0.0100	679
Junio	65,432.00	0.0100	654
Julio	68,754.00	0.0100	688
Agosto	69,876.00	0.0100	699
Septiembre	64,532.00	0.0100	645
Octubre	63,456.00	0.0100	635
Noviembre	64,567.00	0.0100	646
Diciembre	65,432.00	0.0100	654
	<b>786,676.00</b>		<b>7,867</b>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 15: Cuadro Comparativo Impuesto a la Renta 2016-2018**

<b>PERÍODO TRIBUTARIO</b>	<b>TIPO DE RÉGIMEN</b>	<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>PAGO A CUENTA</b>	<b>DIFERENCIA RESPECTO AL 2016 %</b>
Ejercicio 2016	General	760,314.00	23,391.00	
Ejercicio 2017	MYPE Tributario	802,869.00	8,029.00	34.32%
Ejercicio 2018	MYPE Tributario	786,676.00	7,867.00	33.63%

Fuente: Elaboración propia

- I. Como puede verse, en el año 2016 el pago a cuenta del Impuesto a la Renta con respecto a los años 2017 y 2018 es superior. En comparación del 2017 el pago efectuado corresponde solamente al 34.32% (con una disminución en términos absolutos de S/ 15,362.00) y para el 2018 el pago efectuado en comparación con el 2016 es de un 33.63% (con una disminución en términos absolutos de S/ 15,524.00); por lo que la

empresa en estudio ha tenido mayor liquidez para efectuar sus desembolsos debido al cambio de tasa del Impuesto a la Renta en el Régimen MYPE tributaria es reducida.

**4.3. Identificar las contingencias tributarias de la empresa SERTRI S.A.C relacionadas con la facultad de fiscalización y determinación antes y después de constituirse como MYPE tributario**

**Tabla 16: Contingencias del Régimen General y MYPE Tributario**

No.	DETALLE	R. GENERAL	R. MYPE	OBSERVACIONES
01	Monto determinado por SUNAT	S/ 16,980.00		Apelado ante el Tribunal Fiscal
02	Monto determinado por SUNAT		S/ 11,873.00	Subsanado con gradualidad.

**Tabla 17: Determinación del Régimen General 2016 y Régimen MYPE Tributario 2017**

DETALLE	AÑO 2016	AÑO 2017
Utilidad antes de Participaciones e Impuesto	115,000.00	98,123.00
Más adiciones	29,184.00	9,500.00
Menos deducciones	0.00	0.00
<b>RENTA NETA IMPONIBLE</b>	144,184.00	107,623.00
Liquidación del impuesto a la renta		
Impuesto Resultante		
<b>AÑO 2016</b> :28% de S/ 144,184.00 <b>AÑO 2017</b> : 10% de S/ 60,750.00 6,075.00 29.50% de S/ 46,873 = 13,827	40,371.00	19,902.00
(-) Pagos a Cuenta	23,391.00	8,029.00
<b>SALDO POR REGULARIZAR</b>	<b>16,980.00</b>	<b>11,873.00</b>

#### 4.4. Discusión

La facultad de fiscalización es ejercida por la Administración Tributaria mediante acciones de investigación, inspección y control; y es realizada mediante acciones inductivas, fiscalizaciones parciales, fiscalizaciones definitivas, entre otras. Dichas acciones se realizan teniendo en cuenta las características del contribuyente como giro del negocio, régimen tributario, riesgo, capacidad contributiva, entre otros no menos importantes.

Las acciones de control van dirigidas a establecer en los contribuyentes niveles mínimos de riesgo relacionados con las obligaciones formales de inscribirse en el registro único de contribuyente, llevar los libros y registros contables, presentar declaraciones juradas, etc. Asimismo, las relacionadas con las obligaciones sustanciales de pago de tributos.

Las facultades discrecionales de la Administración tributaria se encuentran detalladas en el artículo 62° del Código Tributario. Puede verse que en dicho texto no se separa por tipo de régimen tributario, las mismas son aplicadas indistintamente a los regímenes MYPE tributario y Régimen General. Esto debido a que dichas facultades se aplica a todos los contribuyentes de forma general. Por lo tanto, la facultad de fiscalización no se encuentra separada por tipo de régimen tributario cumpliendo de esta manera el ejercicio de la función fiscalizadora a todo el universo de contribuyentes. Sin embargo, el legislador si ha tomado en cuenta la capacidad contributiva para la determinación de tributos y aplicación de sanciones. Como puede verse, la normativa del nuevo régimen MYPE tributario establece una escala impositiva por tramos a diferencia de la tasa impositiva del régimen general del Impuesto a la Renta de tercera categoría que es una tasa única sin tramos. De esta manera podemos señalar que en la facultad de determinación si se toma en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente en el Régimen MYPE tributario.

Con las normas publicadas relacionadas con este régimen puede verse que siempre hubo un interés por parte del Estado de fomentar la Micro y Pequeña empresa. Sin embargo, es a raíz de la publicación del Régimen MYPE Tributario que se da un tratamiento relacionado con la capacidad contributiva al aplicar una tasa impositiva escalonada por tramos. De esta forma, permite que los negocios acogidos a este régimen que tienen menos capacidad contributiva puedan estas formalizados con menos carga impositiva.

Como se ha manifestado anteriormente la facultad de determinación es ejercida por el contribuyente o por parte de la administración tributaria. En el caso de la empresa SERTRI

S.A.C puede observarse que durante el ejercicio 2016 al encontrarse en el régimen general el pago de impuesto a la renta durante todo el ejercicio 2016 fue de S/ 23,391.00. En cambio en los ejercicios 2017 y 2018 puede verse que los montos abonados por este concepto son mucho menores (S/ 8,029.00 y S/ 7,867.00 respectivamente. Por lo tanto, el diagnóstico es que la empresa en estudio se encuentra en un régimen tributario más acorde con su capacidad contributiva toda vez que los pagos realizados en el Régimen MYPE tributario le otorga mayor liquidez para poder hacer sus operaciones comerciales y cumplimiento de compromisos comerciales y financieros).

Las contingencia que tiene la empresa en estudio para el 2016 son mayores que las que tiene en el ejercicio 2017. Se debe tener en cuenta que la empresa para el ejercicio 2016 todavía tiene pendiente un proceso contencioso tributario de apelación ante el tribunal fiscal que causa cierta incertidumbre sobre si será favorable o no favorable para la empresa en estudio. Como se sabe, en el Perú solo la jurisprudencia de observancia obligatoria es aplicable de manera general a todas las empresas con casos de iguales características. En cambio, la jurisprudencia que no es de observancia obligatoria solo es aplicable a la empresa que presento el contencioso tributario.

La empresa para el 2017 ha tomado la decisión de subsanar las omisiones determinadas acogándose a la tabla de gradualidad para las sanciones y pagando el tributo y las multas respectivas. Por lo tanto, el nivel de incertidumbre respecto a las contingencias tributarias se encuentra en el ejercicio 2016 cuando se encontraba en el régimen general.

## V. CONCLUSIONES

Las facultades de fiscalización tienen el mismo efecto respecto del Régimen General y el Régimen MYPE tributario toda vez que las facultades discrecionales de la Administración Tributaria se aplican de manera indistinta para dichos regímenes tributarios. Respecto a la facultad de determinación si hay diferencia porque la determinación de tributos por parte del deudor tributario o por parte de la Administración Tributaria cambia de acuerdo a la nueva escala impositiva progresiva que tiene el Régimen Mype y las obligaciones formales relacionadas con el llevado de libros y registros contables que están relacionadas con su capacidad contributiva

El Código tributarios, las normas relacionadas, informes de SUNAT y jurisprudencia permiten que el contribuyente acogido a este régimen MYPE Tributario tenga seguridad jurídica.

El diagnóstico realizado a la empresa SERTRI S.A. es que el Régimen Mype tributario en el cual se encuentra actualmente acogido, se ajusta más a su realidad (micro y pequeñas empresas) y ayuda a promover su crecimiento brindando condiciones más simples para cumplir con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales.

Las contingencias tributarias relacionadas con la facultad de fiscalización y determinación que tuvo la empresa SERTI S.A. está en relación a la emisión de Resoluciones de Determinación y de Multa que originaron importes reclamados por el orden de S/ 16,980.00 que por tener una tasa más elevada para la determinación son más onerosas al contribuyente. En comparación con lo determinado en el Régimen MYPE tributario las cuales fueron subsanadas.

## VI. RECOMENDACIONES

- Incentivar el acogimiento del Régimen MYPE Tributario por parte de las instituciones relacionadas con el emprendimiento y universidades para darles a conocer sobre las facultades de determinación y fiscalización que son ejercidas sobre este tipo de régimen.
- Promocionar el cumplimiento tributario de las empresas acogidas en este régimen informando y resaltando el Principio de Equidad vertical con tasas progresivas que tiene el régimen.
- Informar sobre la normativa relacionada al Régimen MYPE tributario para que los contribuyentes tenga la seguridad jurídica de acogerse al mismo.
- Evaluar las operaciones y transacciones comerciales de la empresa SERTI S.A. mensualmente para evitar contingencias tributarias a futuro, asimismo asistir a las charlas que brinda la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) sobre temas de gran interés para así evitar multas o sanciones a la empresa, perjudicando su imagen y liquidez.
- Evaluar los recursos de reclamación y/o apelación o la subsanación voluntaria sobre errores que determinen tributos no pagados o dejados de pagar y cumplir de acuerdo a las normas estipuladas de la Administración tributaria.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, H. (2014). *Fiscalización tributaria : cómo afrontarla exitosamente*. Lima: Entrelíneas.
- Aldo, A. (2017). Revista Institucional de la cámara de comercio e industria de Arequipa. 48.
- Bautista. (2017). *Régimen MYPE Tributario y su incidencia en la recaudación fiscal de los contribuyentes de la localidad de Huancavelica*. Huancavelica.
- Cajahuamán , & Navarro. (2018). *La facultad de fiscalización de la SUNAT y su relación con la gestión del IGV, en las empresas constructoras de departamento de Pasco*. Cerro de Pasco. Obtenido de [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1660/1/T026\\_73322807\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1660/1/T026_73322807_T.pdf)
- Huamán. (2018). *La fiscalización tributaria y su efecto en el cumplimiento de obligaciones tributarias en la empresa Enaco S.A.* Obtenido de [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/895/T037\\_40896031\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/895/T037_40896031_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Munaylla. (2018). *La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria y la relación con la gestión del Impuesto General a las ventas en las empresas constructoras del distrito* . Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8453/CONTROL\\_CALIDAD\\_MUNAYLLA\\_PARIONA\\_JANET\\_KARINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8453/CONTROL_CALIDAD_MUNAYLLA_PARIONA_JANET_KARINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Nima Nima, E. (2016). *Cómo fiscaliza la Sunat*. Lima.
- Rivera. (2018). *Beneficios tributarios del régimen MYPE y rentabilidad de la empresa Corporación ND Nororiental S.A.C.* Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4970/Rivera%20Montalv%c3%a1n%20Noel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valvidia, M. (2014). *Administración Tributaria*. Lima.
- Villalobos. (2017). *El tratamiento de la información financiera en el derecho tributario costarricense*. Costa Rica.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZA 2016 Decreto Legislativo N°.1269- EF-MEF.Lima, Martes 20 de diciembre

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) 2013 Decreto Supremo N0. 133-2013-  
EF. Lima, 22 de junio.

CONAMYPE extraído de

<https://conamype.com.pe/view/public/normas/normas.php#features18-6c>

## VIII. ANEXOS

### ANEXO 1: INFORMES SOBRE EL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

#### Informe N°005-2017-SUNAT/7T0000

##### MATERIA:

En relación con el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (RMT) establecido por el Decreto Legislativo N.º 1269 y sus normas reglamentarias, se formula las siguientes consultas:

1. ¿Respecto del límite de 1700 unidades impositivas tributarias (UIT), a fin de computar la suma de ingresos netos anuales del contribuyente y sus partes vinculadas, se deberá considerar solo los ingresos de personas jurídicas y/o personas naturales con negocio domiciliadas que sean generadores de rentas de tercera categoría?
2. ¿A efectos de determinar el límite de 1700 UIT para que un contribuyente pueda acceder al RMT en un determinado ejercicio, deberá considerar la UIT del ejercicio de ingreso al RMT o del ejercicio anterior?
3. ¿Respecto de la declaración del mes de enero, si un contribuyente presenta dicha declaración fuera de los plazos establecidos, o lo hiciere bajo el régimen general y luego rectifica su declaración consignando el RMT, podrá acceder válidamente al RMT mediante la incorporación de oficio aplicable al ejercicio 2017, o a través del cambio desde el régimen general?

En relación con el RMT establecido por el Decreto Legislativo N.º 1269 y sus normas reglamentarias:

1. Respecto del límite de 1700 UIT, a fin de computar la suma de ingresos netos anuales del contribuyente y sus partes vinculadas, se deberá considerar todos los ingresos brutos que califiquen como rentas de tercera categoría a las que se refiere el artículo 28º de la LIR, deducidas las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza, pudiendo ser los sujetos vinculados al contribuyente personas naturales o jurídicas domiciliadas o no, siempre que sean generadores de tales ingresos, debiendo incluirse además en el cálculo, solo para el caso de personas naturales o jurídicas domiciliadas, las rentas de fuente extranjera

determinadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51° de la LIR.

2. A efectos de determinar el límite de 1700 UIT para que un contribuyente pueda acceder al RMT<sup>(4)</sup> en un determinado ejercicio, deberá considerarse el valor de la UIT siguiente:
  - a. La UIT del ejercicio anterior, para el cálculo de los ingresos netos anuales obtenidos por el contribuyente en el ejercicio precedente al de su ingreso al RMT.
  - b. La UIT del ejercicio en curso, para el cálculo de los ingresos netos anuales que obtiene el contribuyente, y sus partes vinculadas de ser el caso, durante el ejercicio en que ingresa al RMT.
3. Respecto de la declaración del mes de enero:
  - a). Accederán válidamente al RMT a través de la incorporación de oficio en el ejercicio 2017 los sujetos que no se encuentren en los supuestos del artículo 3° de la Ley del RMT y siempre que sus ingresos netos no superen en el ejercicio el importe establecido en el artículo 1° de la misma norma, aun cuando hayan presentado la declaración del mes de enero en forma extemporánea, o hubieran presentado posteriormente una declaración jurada rectificatoria consignando el RMT.
  - b). Si un contribuyente proveniente del régimen general que desea cambiar al RMT presenta la declaración mensual del mes de enero fuera de los plazos establecidos, o lo hiciere bajo el régimen general y luego rectifica su declaración consignando el RMT, podrá acceder válidamente a este régimen, en tanto no incurra en los supuestos previstos en el artículo 3° de la Ley del RMT.

#### **INFORME N° 056-2017 SUNAT/5D0000**

#### **MATERIA:**

Con relación al cambio de régimen previsto en el primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N.° 1269, que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (RMT), en caso el contribuyente hubiera presentado la declaración jurada correspondiente al mes de enero de un ejercicio gravable distinto del 2017<sup>(1)</sup> en la que, por error, hubiera consignado que le corresponde el régimen general, se formula las siguientes consultas:

- a) ¿Es posible que, luego de su fecha de vencimiento, rectifique dicha declaración jurada a efectos de corregir el no haber manifestado en dicha declaración su intención de afectarse al RMT?
- b) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, ¿cuándo surte efecto la declaración rectificatoria? y ¿desde cuándo se entiende afectado al RMT?
- c) ¿Qué infracción se configuraría con la presentación de la declaración jurada rectificatoria?

### **CONCLUSION:**

Con relación al cambio de régimen previsto en el primer párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Legislativo N.° 1269, que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, tratándose de un sujeto que provenga del régimen general del impuesto a la renta, que en la declaración jurada de enero consignó, por error, que le correspondía determinar su impuesto conforme al régimen general:

1. Puede corregir el dato relativo al régimen del impuesto a la renta consignado en la declaración jurada original de enero, mediante la presentación de una declaración rectificatoria y determinar su obligación conforme al RMT.
2. La referida declaración jurada rectificatoria, presentada dentro de los plazos previstos en el numeral 88.2 del artículo 88° del Código Tributario, surtirá efecto con su presentación si determinó igual o mayor obligación tributaria; sin embargo, si determinó una menor obligación tributaria surtirá efectos cuando la administración tributaria, dentro del plazo establecido por el Código Tributario, confirme la veracidad y exactitud de sus datos, y en caso esta no emitiera pronunciamiento dentro de dicho plazo, surtirá efectos al vencimiento de este.

Teniendo en cuenta que la información contenida en la declaración rectificatoria a que se refiere esta consulta corresponde al mes de enero, una vez que surta efecto la declaración rectificatoria se entenderá producido el cambio de régimen desde el 01 de enero del ejercicio gravable respectivo.

En caso que en virtud de la referida declaración rectificatoria presentada se verifique que en la declaración original se ha determinado incorrectamente su obligación tributaria

incidiendo ello en un pago menor al que se debió pagar, se incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario.

### **Informe N° 121-2018-SUNAT/7T0000**

#### **Materia:**

Se consulta cuál es el régimen tributario en el que deberían ser incorporadas de oficio las personas naturales que, sin estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, fuesen detectadas por la Administración Tributaria realizando actividades generadoras de rentas de tercera categoría.

#### **CONCLUSION:**

Las personas naturales no inscritas en el RUC que hayan iniciado actividades generadoras de rentas de tercera categoría y sean detectadas por la SUNAT, deberán ser inscritas de oficio en dicho registro correspondiendo su acogimiento al Nuevo RUS siempre que tales actividades sean permitidas en este Régimen y se determine que tales sujetos cumplen con los requisitos para pertenecer al mismo; si ello no correspondiera, se les acogerá al RMT en caso cumplan con las condiciones establecidas para tal efecto y, si esto último tampoco fuera posible, se les afectará al Régimen General del Impuesto a la Renta.

### **Informe N° 064-2019-SUNAT/7T0000**

#### **MATERIA:**

Se consulta lo siguiente:

1. Tratándose de una solicitud de aplazamiento con fraccionamiento aprobada al amparo de lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 161- 2015/SUNAT ¿el monto de la deuda sobre la cual se calcula la cuota de acogimiento corresponde a la deuda existente al momento de presentarse la solicitud de acogimiento o a aquella que se mantiene pendiente al momento de la evaluación de la solicitud?
2. ¿Cuál es el régimen tributario en el que deberían considerarse acogidos aquellos contribuyentes que, para efectos de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), comunicaron su acogimiento al Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta (RMT), siendo que han venido presentando sus declaraciones juradas correspondientes como sujetos del Régimen Especial del impuesto a la renta (RER) desde el inicio de sus actividades?

A efectos de calcular el monto de la cuota de acogimiento deberá aplicarse el porcentaje, en

función de los montos y plazos a que se refiere el inciso b) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.º 161- 2015/SUNAT, sobre el importe que efectivamente será materia de aplazamiento confraccionamiento.

En el supuesto de aquellos contribuyentes que, para efectos de su inscripción en el RUC, comunicaron su acogimiento al RMT, siendo que han venido presentando declaraciones juradas como sujetos del RER desde el inicio de sus actividades; dichos contribuyentes deberán considerarse acogidos a este último régimen en la medida que tales sujetos cumplan con los requisitos establecidos para tal acogimiento.

#### **INFORME N° 069-2018-SUNAT/7T0000**

##### **Materia:**

Se consulta si una persona natural domiciliada en el Perú, que adicionalmente a sus rentas por la realización de actividades empresariales obtiene rentas de cuarta categoría por el ejercicio independiente de una profesión, puede acogerse al Nuevo RUS por la totalidad de esas rentas.

##### **Conclusión:**

La persona natural domiciliada en el Perú, que adicionalmente a sus rentas por la realización de actividades empresariales, obtiene rentas de cuarta categoría por el ejercicio independiente de una profesión, no puede acogerse al Nuevo RUS por ambas rentas conjuntamente.

#### **INFORME N° 026-2019´SUNAT/7T0000**

##### **Materia:**

Se formula diversas consultas vinculadas a la Ley N.º 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (en adelante, I+D+i).

##### **Conclusión:**

En el supuesto que los sujetos perceptores de rentas de tercera categoría obtengan el financiamiento de los proyectos de I+D+i por parte del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, el cual es destinado a la ejecución del proyecto y/o a la adquisición de equipos para el desarrollo de este, se consulta si dicho financiamiento se encuentra gravado con el impuesto a la renta.

## **ANEXO 2: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

### **Decreto Supremo que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario**

#### **FUNDAMENTO**

El Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario -RMT, establece un nuevo régimen que comprende a los contribuyentes a los que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta, domiciliados en el país; siempre que sus ingresos netos anuales no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable.

Asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Final se establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las normas reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en aquel.

En tal sentido, resulta necesario que se dicten las normas reglamentarias pertinentes para la correcta aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1269, por lo que se plantea lo siguiente:

#### **Sujetos no comprendidos:**

Teniendo en cuenta que el artículo 3 del decreto legislativo establece que no están comprendidos en el RMT, entre otros, aquellos sujetos que tengan vinculación directa o indirectamente en función del capital con otras personas naturales o jurídicas; y cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1700 UIT.

Se plantea que dichos supuestos de vinculación serán los señalados en los numerales 1, 2, y 4 del artículo 24° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, es decir, cuando:

- Una persona natural o persona jurídica, posea directamente o por intermedio de un tercero, más del 30% del capital de otra persona jurídica.
- Más del 30% del capital de dos (02) o más personas jurídicas pertenezca, directamente o por intermedio de un tercero a una misma persona natural o persona jurídica.
- Más del 30% del capital de dos (02) o más personas jurídicas pertenezca, a socios comunes a éstas.

En los dos primeros casos, también se configurará un supuesto de vinculación cuando la proporción del capital indicado pertenezca a cónyuges entre sí.

### **Acogimiento al RMT**

Es preciso regular, para efectos del acogimiento al RMT, los supuestos en los que se considera que los contribuyentes inician actividades, para lo cual se plantea que esto ocurre cuando:

- El sujeto realiza por primera vez su inscripción en el RUC, es decir es un nuevo contribuyente.
- Aquellos contribuyentes inscritos en el RUC, que vienen generando rentas de primera, segunda o cuarta categoría, deciden afectarse por primera vez a rentas de tercera categoría.

Así, en el supuesto en el que dichos contribuyentes estuvieron en algún momento afectos a rentas de tercera categoría, deberán seguir las reglas de acogimiento al RMT tomando en consideración los supuestos de exclusión reguladas en el artículo 3 del decreto legislativo.

- El contribuyente hubiera reactivado el RUC y cuya baja hubiera ocurrido en un ejercicio gravable anterior, siempre que no hayan generado rentas de tercera categoría en el ejercicio anterior a la reactivación.

Esta regla parte del supuesto en el que el contribuyente se inscribió al RUC para tributar por rentas distintas a las de tercera categoría y posteriormente solicitó su baja de inscripción en el registro, por lo que al momento de su reactivación deberá recibir un tratamiento similar al de los nuevos contribuyentes.

### **Cambio de Régimen**

Tomando en consideración que el RMT es un régimen tributario optativo para todos los contribuyentes, sea que éstos inicien actividades o se encuentren acogidos a otros regímenes tributarios, se prevé plantear ciertas reglas para el acogimiento al RMT para estos últimos, por lo que deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El acogimiento al RMT no afecta el impuesto a la renta determinado y declarado, así como los pagos realizados en aquellos meses del ejercicio gravable en que el contribuyente estuvo acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial.

2. Aquellos contribuyentes que hubieran reactivado el RUC, cuya baja hubiese ocurrido en un ejercicio gravable anterior y hubiesen generado rentas de tercera categoría en el ejercicio anterior a la reactivación, deberán aplicar las reglas sobre cambio de régimen previstas en el artículo 8 del Decreto. A tal efecto, se considera para la afectación o acogimiento el mes en que se reactiva su RUC.

Con esta regla se busca que aquel contribuyente que en el ejercicio gravable anterior estuvo en cualquier régimen tributario distinto al RMT, por ejemplo el Régimen General porque sus ventas superaron las 1700 UIT, no puede buscar, a través de los trámites de baja y reactivación del RUC acogerse en el ejercicio gravable siguiente al RMT.

### **Sobre los gastos deducibles**

Considerando que el Decreto Legislativo N° 1269, hace referencia a que el presente reglamento dispondrá la no exigencia de requisitos formales y documentación sustentatoria establecidos en el artículo 37" de la Ley del Impuesto a la Renta para la deducción de gastos.

Se plantea que los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales en el ejercicio no superen las 300 UIT podrán:

- Sustentar gastos por depreciación en tanto se encuentre debidamente contabilizada dentro del ejercicio gravable en el Libro Diario de Formato Simplificado, y siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente. Para sustentar el registro contable bastará con contar con la documentación detallada que identifique el costo, la depreciación acumulada, la depreciación deducida en el ejercicio y el saldo de su valor al cierre del ejercicio.

- Sustentar gastos de castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas, en tanto se determinen las cuentas a las que corresponden. Así, se permitirá el gasto siempre que la provisión al cierre del ejercicio figure en el Libro Diario de Formato Simplificado en forma discriminada de manera que se identifique al deudor, el comprobante de pago u operación de la deuda a provisionar y el monto de la provisión.

Con estas medidas los sujetos del RMT se verán beneficiados al no tener la obligación de llevar el Registro de Activos Fijos o el Libro de Inventario y Balance a las que hace referencia el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para sustentar formalmente este tipo de gastos. Sin perjuicio, de que la Administración Tributaria solicite la información o

documentación que considere necesaria a fin de sustentar dichas deducciones, en su facultad de fiscalización, dado que esta flexibilización solamente está orientada a requisitos formales.

- Sustentar gastos por desmedros de existencias ampliándose la posibilidad de que la destrucción de las mismas sea realizada en presencia del contribuyente o su representante legal, pudiendo la SUNAT designar un representante a fin de presenciar la destrucción de dichas existencias, permitiendo que el contribuyente ahorre el costo de recurrir a un notario o juez de paz, a falta de aquel, para dar fe de dicho acto.

### **Valor de los Activos Fijos**

El RMT, como régimen tributario optativo, puede recibir contribuyentes que se encuentran acogidos en el Régimen Especial o en el Nuevo RUS quienes por el propio giro de su actividad comercial podrían haber adquirido activos fijos.

La siguiente propuesta pretende señalar las reglas de activación de estos activos fijos, cuando los contribuyentes de los regímenes tributarios señalados en el párrafo anterior pasen a formar parte del RMT. En ese supuesto, el valor de los activos fijos se calculará de la siguiente manera:

- Se tomará en cuenta el costo de adquisición, producción o construcción, a que se refiere el artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Al costo se le aplicará el porcentaje anual máximo de depreciación previsto en la Ley del Impuesto a la Renta y en su reglamento, según el tipo de bien del que se trate, por los ejercicios y/o meses comprendidos entre su adquisición y el mes anterior al ingreso al RMT.
- El resultado de deducir el segundo monto del primero (costo) será el valor del activo fijo susceptible de activación.

Todo ello con la condición de que el contribuyente cuente con la documentación sustentatoria que otorgue certeza del valor y de la fecha de adquisición, producción o construcción.

### **Pagos a cuenta**

***Suspensión de pagos a cuenta para aquellos sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT***

El Decreto Legislativo N° 1269, ha establecido en el segundo párrafo de su artículo 6, que los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT podrán pender sus pagos a cuenta conforme a lo que disponga el reglamento.

Con esta suspensión se quiere evitar que estos sujetos acumulen montos abonados al fisco como pagos a cuenta por un monto muy por encima del impuesto a la renta que les corresponda pagar al cierre del ejercicio, lo cual se traduciría en altos saldos a favor susceptibles de devolución o de aplicación posterior.

Este tipo de situaciones se podrían agudizar en casos en los cuales el contribuyente venga generando pérdidas en el ejercicio, o que producto del arrastre de pérdidas de ejercicios anteriores o saldos a favor pendientes de aplicación no tenga impuesto por pagar, etc.

Ante ello corresponde establecer una óptima forma de suspensión de pagos a cuenta, y en este caso la misma se daría a partir de los pagos a cuenta del mes de agosto, tomando en consideración el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio siempre que:

- a) En el estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio no exista impuesto calculado; o,
- b) La sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado.

Para efectos de calcular el impuesto anual proyectado, la renta neta imponible obtenida del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio se multiplicará por un factor de doce séptimos ( $12/7$ ) y a este resultado se le aplicarán las tasas del RMT.

A fin de determinar la renta neta imponible para los supuestos de suspensión mencionados en este numeral, los contribuyentes que tuvieran pérdidas tributarias arrastrables acumuladas al cierre del ejercicio gravable anterior podrán deducir de la renta neta resultante del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, los siguientes montos:

- a) Siete dozavos ( $7/12$ ) de las citadas pérdidas si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso a) del artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Siete dozavos ( $7/12$ ) de las citadas pérdidas, pero solo hasta el límite del cincuenta por ciento (50%) de la renta neta que resulte del estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, si hubieran optado por su compensación de acuerdo con el sistema previsto en el inciso b) del artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta.

Asimismo, deberán presentar la información en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

**Suspensión de pagos a cuenta y/o modificación del coeficiente para aquellos sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio superen las 300 UIT**

Se considera pertinente que los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen las 300 UIT de ingresos netos anuales, tengan en cuenta las siguientes disposiciones, si los sujetos del RMT:

- a) Hubieran suspendido sus pagos a cuenta conforme al numeral anterior, y sus ingresos netos superan las 300 UIT pero no superan las 1700 UIT mantendrán la suspensión de los pagos a cuenta.
- b) Hubieran suspendido sus pagos a cuenta conforme al numeral anterior y cambien al Régimen General, reiniciarán sus pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- c) Hubieran modificado su coeficiente o suspendido sus pagos a cuenta conforme al artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y cambian al Régimen General, reiniciarán y/o determinarán sus pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

El reinicio y/o determinación de los pagos a cuenta, señalados en los incisos b) y c), se realizará sin perjuicio de la facultad de solicitar la suspensión o modificación del coeficiente de los pagos a cuenta, según el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Además, el pago a cuenta calculado conforme al numeral 6.11 del Decreto Legislativo N° 1269 no será afectado por el cambio en la determinación de los pagos a cuenta según el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta sea porque los ingresos netos superan las 300 UIT o porque el sujeto cambie al Régimen General.

**Pagos a cuenta del impuesto a la renta: ejercicio gravable 2017 y meses de enero febrero 2018**

El numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1269, establece que los sujetos del RMT cuyos ingresos netos anuales del ejercicio superen las 300 UIT declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias. Sin embargo, debemos tener en consideración que para los sujetos del RMT, el impuesto a la renta a su cargo se

determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

<b>RENTA NETA ANUAL</b>	<b>TASAS</b>
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

En este sentido resulta lógico realizar el ajuste al coeficiente obtenido para realizar los pagos a cuenta con un factor que esté acorde con las tasas del RMT y, en este caso especial, a contribuyentes con ingresos netos anuales superiores a las 300 UIT y hasta 1700 UIT que están en el ámbito de aplicación de dicha norma y que tributarán con dichos tramos y tasas. En principio para hallar el factor adecuado aplicable al coeficiente mencionado, se está considerando los datos históricos del año 2015, según la información de SUNAT a fin de hallar la tasa del impuesto efectivo en un contribuyente promedio.

De todas formas, de acuerdo al primer párrafo artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta, el pago a cuenta efectuado no debe ser menor al que resulte de aplicar los ingresos netos del mes el 1.5% (inciso b) de dicho artículo). Asimismo, estos contribuyentes podrán modificar sus coeficientes o suspender los pagos a cuenta conforme las reglas del régimen general. En razón a ello se propone la siguiente fórmula legal:

- En el caso de los sujetos del RMT que tengan ingresos netos anuales superiores a 300 UIT, para efectos de determinar los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, el coeficiente determinado de acuerdo a lo previsto en el inciso b) y, en caso, en el numeral 2.1 del inciso h) del artículo 54° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, deberá ser multiplicado por 0.8190.

- También deberán ser multiplicados por 0.8190, el coeficiente que se alude en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 54° en mención, así como el coeficiente determinado en el estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio gravable anterior a que se refiere el acápite (ii) y último párrafo del numeral 1.2 del inciso d) del citado artículo 54°.

- Lo dispuesto en el primer párrafo de esta disposición, también será de aplicación tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio 2018. Incorporación de oficio al RMT Se brindan

parámetros para la migración de oficio prevista en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto, de modo que solo considerará la sumatoria de los ingresos mensuales, luego de que los contribuyentes presenten la declaración jurada de diciembre de 2016. Debe ser de este modo debido a que la SUNAT solo tendrá la información con la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta cuya presentación vence entre marzo y abril del ejercicio siguiente.

II. **ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO DE LA NORMA**

III. **La aprobación del presente Decreto Supremo no representa costo alguno para el Tesoro Público. III. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN**

El presente Decreto Supremo dicta las normas reglamentarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario. Asimismo implica la modificación de los artículos 78° y 84° y derogación del artículo 81° del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta regulado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y sus normas modificatoria.

**ANEXO 3: OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y REGISTROS CONTABLES**

<b>Obligación de llevar libros según régimen tributario</b>		<b>RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO</b>	<b>RÉGIMEN GENERAL</b>
<b>INGRESOS NETOS HASTA 300 UIT</b>	Registro de ventas	SI	SI
	Registro de compras	SI	SI
	Libro diario de formato simplificado	SI	SI
<b>INGRESOS NETOS DESDE 300 UIT HASTA 500 UIT</b>	Registro de ventas	SI	SI
	Registro de compras	SI	SI
	Libro diario	SI	SI
	Libro mayor	SI	SI
<b>INGRESOS NETOS MAYORES A 500 UIT Y QUE NO SUPEREN LAS 1700 UIT</b>	Registro de ventas	SI	SI
	Registro de compras	SI	SI
	Libro diario	SI	SI
	Libro mayor	SI	SI
	Libro de inventarios y balances	SI	SI
<b>INGRESOS NETOS ANUALES MAYORES A LAS 1700 UIT</b>	Libro caja y bancos	NO	SI
	Libro de inventarios y balances	NO	SI
	Libro diario	NO	SI
	Libro mayor	NO	SI
	Registro de ventas	NO	SI
	Registro de compras	NO	SI

## INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

Preguntas de la variable dependiente:

El presente cuestionario tiene como propósito obtener información relacionada con el tema “Incidencia en las facultades de fiscalización y determinación de la Administración Tributaria en el Cambio al Régimen MYPE Tributario, Caso: Empresa Sertri S.A.C”. Por medio de la escala de Likert se solicitó que en las preguntas que a continuación se detallan, marque con un aspa (X) la alternativa que considere correcta:

1: En total desacuerdo	2:En desacuerdo	3: Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4: De acuerdo	5:Totalmente de acuerdo
---------------------------	-----------------	---------------------------------------	---------------	----------------------------

<b>Dimensión: Utilidad</b>					
Indicador: Capacidad contributiva					
1. ¿Usted está de acuerdo con la creación del nuevo régimen MYPE TRIBUTARIO?					
2. ¿Cree usted que la creación del nuevo régimen sea de acuerdo a su capacidad contributiva del deudor tributario?					
3. ¿La empresa en los tres últimos años ha tenido utilidad?					
Indicador: Unidad Impositiva tributaria					
4. ¿Considera usted que dicho régimen solo se acojan los contribuyentes que no superen las 1700 UIT?					
5. ¿Usted cree que es más beneficioso este nuevo régimen tributario?					
6. ¿La empresa se ha acogido a dicho régimen tributario?					
Indicador: No confiscatoriedad					
7. ¿Considera usted importante el principio de no confiscatoriedad?					
<b>Dimensión: Persona jurídica</b>					
Indicador: Requisitos					
8. ¿Considera usted que los requisitos de la administración tributaria son suficientes?					

9. ¿Considera usted importante que la empresa realice pagos a cuenta mensualmente?					
Indicador: Micro empresa					
10. ¿Considera usted que las empresas objetos de fiscalización son las micro y pequeñas empresas?					